



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 113/19
Sucre, 09 de abril de 2019

09 ABR 2019
Página 1
A.M. 113/19
GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE
VEREDILLA
EDIFICIO CENTRAL
SUCRE - BOLIVIA
17:20
C-1547

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Hoja de Ruta CDE2-11 de fecha 01 de abril de 2019, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 225/2019 de fecha 01 de abril de 2019, suscrita por el Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos – Alcalde del Municipio de Sucre, dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio - **Presidente del Concejo Municipal** y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo la documentación respecto al **"CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO URBANO SUCRE (E.M.A.S.), PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "MODULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA (BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ÁREAS PÚBLICAS; CIERRE Y MANTENIMIENTO DE BOTADEROS CLANDESTINOS, IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE PUNTOS VERDES Y ELABORACIÓN DE BASUREROS ECOLÓGICOS) Y MODULO II: ADMINISTRACIÓN DE BOTADEROS MUNICIPALES: (SUB MÓDULO I: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS; SUB MÓDULO II: CLAUSURA Y POST CLAUSURA BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS; SUB MODULO III: CLAUSURA Y POST CLAUSURA BOTADERO MUNICIPAL LA ESPERANZA Y SUB MODULO IV: ARBORIZACIÓN BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS"**.

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.)
Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO URBANO SUCRE (E.M.A.S.),
PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

"(MODULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA (BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ÁREAS PÚBLICAS; CIERRE Y MANTENIMIENTO DE BOTADEROS CLANDESTINOS, IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE PUNTOS VERDES Y ELABORACIÓN DE BASUREROS ECOLÓGICOS) Y MODULO II: ADMINISTRACIÓN DE BOTADEROS MUNICIPALES: (SUB MÓDULO I: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS; SUB MÓDULO II: CLAUSURA Y POST CLAUSURA BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS; SUB MODULO III: CLAUSURA Y POST CLAUSURA BOTADERO MUNICIPAL LA ESPERANZA Y SUB MODULO IV: ARBORIZACIÓN BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS)".

El presente convenio busca preservar el medio ambiente y evitar la contaminación del mismo a través de la transferencia económica de recursos financieros por la prestación del servicio de MODULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA: BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ÁREAS PÚBLICAS; CIERRE Y MANTENIMIENTO DE BOTADEROS CLANDESTINOS, IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE PUNTOS VERDES Y ELABORACIÓN DE BASUREROS ECOLÓGICOS, Y MODULO II: ADMINISTRACIÓN DE BOTADEROS MUNICIPALES: SUB MÓDULO I: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS; SUB MÓDULO II: CLAUSURA Y POST CLAUSURA BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS; SUB MODULO III: CLAUSURA Y POST CLAUSURA BOTADERO MUNICIPAL LA ESPERANZA Y SUB MODULO IV: ARBORIZACIÓN BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS y se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - (DE LAS PARTES)

Por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, portador de la Cédula de Identidad 1088868 Ch., mayor de edad, en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, que en adelante se denominara el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.), y por otra parte la ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO URBANO SUCRE (E.M.A.S.), representada legalmente por el Lic. Juan Manuel Bolaños Saucedo, mayor de edad con C.I. N° 1143867 Ch., en su condición de GERENTE GENERAL, conforme a DECRETO EDIL N° 07/2017 de fecha 05 de julio de 2017, quien para efectos del presente documento se denominará E.M.A.S.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 113/19

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, en virtud de las competencias conferidas en el artículo 302 parágrafo I) de la Constitución Política del Estado misma que en su numeral 26 señala como una de sus competencias la creación de las Empresas Públicas Municipales.

De acuerdo a Resolución N° 015/97 el Honorable Concejo Municipal de Sucre, determina que la administración y prestación del servicio de Aseo Urbano de la ciudad de Sucre, a partir de marzo de 1997 está a cargo de la ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO URBANO SUCRE (E.M.A.S.).

De esta manera E.M.A.S. a partir de marzo de 1997 inicia sus actividades en la ciudad de Sucre, con autonomía administrativa, financiera y económica determinada por sus Estatutos, Reglamento Interno establecido en el Testimonio Nro. 179/97, con PERSONALIDAD JURÍDICA otorgada por la Resolución Administrativa Nro. 042/97 de la Prefectura del Departamento de Chuquisaca; constituyéndose la Administración de E.M.A.S. por las siguientes instancias: El Directorio, la Gerencia General y las Unidades Operativas y Administrativas; el objetivo general de la misma es el de organizar, administrar y prestar servicios integrales de aseo, atendiendo la demanda y la generación de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Sucre.

Que, mediante Resolución de Directorio de E.M.A.S. N° 004/2018 de fecha 20 de agosto de 2018, se ha procedido a la aprobación del Presupuesto y POA de E.M.A.S. para la gestión 2019, la cual contempla las transferencias a ser efectuadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a E.M.A.S..

Que, mediante Ley Municipal Autónoma N° 126/18 de 25 de septiembre de 2018, emitida por el Concejo Municipal de Sucre, la cual Aprueba y Decreta en su Artículo 7.- (Aprobación del POA y Presupuesto) el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional Gestión 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el cual contempla, dentro del Presupuesto Consolidado del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la gestión 2019, el Presupuesto de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (E.M.A.S.).

Que, se cuenta con la debida Certificación Presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de fecha 20 de Febrero de 2019, con número de Preventivo 1802 por un importe de Bs16'000.000,00 (Dieciséis Millones 00/100 bolivianos) que garantizan los recursos económicos para la suscripción del presente Convenio Específico.

TERCERA. - (MARCO LEGAL)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Art. 19. Parágrafo I. Señala: toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Art. 302. Parágrafo I. señala que: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: numerales 5, 23, 26, 27 y 35 que señala. Preservar conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. "Elaborar aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto" "Creación de Empresas Públicas Municipales", "Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado". "convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Art. 4. (Ámbito de Aplicación). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Art. 7. (Finalidad).

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Art. 8.(Funciones Generales de las Autonomías). "En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, en su inc. 3) La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 113/19

desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar a su desarrollo.

- Art. 111.** (Empresas Municipales). El Gobierno Municipal está facultado para crear, constituir, disolver o participar en empresas, para la ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales con recursos públicos, siempre y cuando éstas no puedan ser prestadas mediante administración privada o correspondan al Sistema de Regulación Sectorial"
- Art. 112.** (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes). Parágrafo II). Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. Parágrafo III). Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas".

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482

Art. 6.- II. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.

Art. 16.-Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a la Ley Municipal.

Art. 26.-La alcaldesa o el alcalde municipal, tiene las siguientes atribuciones:

7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.

LEY DE MEDIO AMBIENTE N° 1333 DE 27 DE ABRIL DE 1992.

- Art. 1.** La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.
- Art. 2.** Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente
- Art. 5.** La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: 1.- Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.
- Art. 12.** Son instrumentos básicos de la planificación ambiental.
- a) La formulación de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, departamental y local.
 - g) Los medios de evaluación, control y seguimiento de la calidad ambiental.
- Art. 17.** Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.
- Art. 19.** Son objetivos del control de la calidad ambiental:
- 1.- Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.
 3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.
 4. Normar y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 113/19

Art. 79. El Estado a través de sus organismos competentes ejecutará acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del medio ambiente que en forma directa o indirecta atente contra la salud humana, vida animal y vegetal. Igualmente velará por la restauración de las zonas afectadas.

Es de prioridad nacional, la promoción de acciones de saneamiento ambiental, garantizando los servicios básicos y otros a la población urbana y rural en general.

REGLAMENTO GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 19º.- Cada alcaldía municipal deberá contar con una unidad específica, o de preferencia con una entidad descentralizada, que se encargue de la gestión ambiental de residuos sólidos.

Esta unidad específica o entidad descentralizada perseguirá el beneficio comunitario y no el lucro, sin que el concepto de "beneficio comunitario", admita la ineficiencia del servicio. Tendrá al menos las siguientes funciones:

- administrar el servicio de aseo urbano;
- planificar y regular los aspectos operativos del servicio de aseo urbano;

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 24/14 "LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL G.A.M.S."

Art. 1. (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 3. (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 17. (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley, los convenios podrán ser:

b) Convenios Específicos:

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Art. 20. (Recursos Financieros y Materiales) Todos los Convenios que signifiquen erogación de Recursos Financieros y Materiales por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, necesariamente deberán contar con la debida Certificación Presupuestaria que garantice la existencia de recursos en cada gestión fiscal para el cumplimiento del objeto del convenio.

Art. 23.- (Aprobación) (...) Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES)

- Credencial del Órgano Electoral Plurinacional, que otorga al ciudadano Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Acta de Juramento y Posesión del Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Documento de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre.
- Informe Técnico CITE P. RR. SS N°006/19 de la Dirección de Medio Ambiente del G.A.M.S., de fecha 26 de febrero de 2019.
- Informe Legal N° 05/2019 de la Unidad Jurídica del G.A.M.S., de fecha 22 de febrero de 2019.
- Certificación Presupuestaria del G.A.M.S. con N° Preventivo 1802, de fecha 20 de febrero de 2019.
- Personería Jurídica de E.M.A.S.
- Decreto Edil N° 07/2017 de Designación del Gerente General de E.M.A.S.
- Fotocopia Cédula de Identidad del Gerente General de E.M.A.S.
- Informe Legal N° 10/2019, emitido por Asesoría Legal de E.M.A.S., de fecha 19 de Febrero de 2019





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 113/19

- Informe Técnico Presupuestario N° CITE DAF-001/2019, emitido por el Director Administrativo Financiero de E.M.A.S., de fecha 19 de Febrero de 2019
- Informe Técnico N° CITE DIR. TEC.-E.M.A.S. 013/2019, emitido por el Director Téc. de Planif. y Proyectos de E.M.A.S., de fecha 15 de Febrero de 2019
- Resolución de Directorio de E.M.A.S. N° 004/2018 de fecha 20 de agosto de 2018.(Aprueba POA 2019 E.M.A.S.)
- Fotocopia Ley Municipal Autonómica N° 126/18 (Aprueba POA 2019 del G.A.M.S.) de 25 de septiembre de 2018.

QUINTA.- (OBJETO)

El objeto del presente convenio específico es la transferencia de recursos económicos para garantizar el servicio de MODULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA:

BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ÁREAS PÚBLICAS; CIERRE Y MANTENIMIENTO DE BOTADEROS CLANDESTINOS, IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE PUNTOS VERDES Y ELABORACIÓN DE BASUREROS ECOLÓGICOS, Y MODULO II: ADMINISTRACIÓN DE BOTADEROS MUNICIPALES: SUB MÓDULO I: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS; SUB MÓDULO II: CLAUSURA Y POST CLAUSURA BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS; SUB MODULO III: CLAUSURA Y POST CLAUSURA BOTADERO MUNICIPAL LA ESPERANZA Y SUB MODULO IV: ARBORIZACIÓN BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS, actividades detalladas, en los siguientes ítems, distribuidos en los siguientes módulos:

MÓDULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA

1. Barrido de áreas publicas barredoras
2. Limpieza cunetas, limpieza y recojo de sedimentos (llantas, otros, etc. En nuevas rutas)
3. Barrido de aéreas publicas carretilleros
4. Transporte de residuos sólidos
5. Limpieza lavado y recojo de residuos mercado central
6. Recojo y transporte de residuos sólidos de centros de salud del municipio mancha urbana
7. Cierre y mantenimiento de los botaderos clandestinos existentes en la ciudad de sucre tipo I
8. Cierre de botaderos clandestinos existentes en la ciudad de sucre tipo II
9. Implementación progresiva de "puntos verdes" en la ciudad de sucre
10. Elaboración de basureros ecológicos

MÓDULO II: ADMINISTRACIÓN BOTADEROS MUNICIPALES

- Sub Modulo I.- Operación y Mantenimiento Botadero Municipal de "Lechuguillas"
Sub Modulo II.- Clausura y Post Clausura Botadero Municipal de "Lechuguillas"
Sub Modulo III.- Clausura y Post Clausura Botadero Municipal "La Esperanza".
Sub Modulo IV.- Arborización Botadero Municipal "Lechuguillas".

SEXTA.- (OBLIGACIONES)

En virtud al presente convenio:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, se obliga a:

1. Transferir la suma de Bs. 16'000.000,00.- (Dieciséis Millones 00/100 bolivianos) a favor de E.M.A.S., durante la presente gestión; transferencia que será realizada en forma gradual y de acuerdo a requerimientos de E.M.A.S., para la cancelación de cada uno de los ítems ejecutados establecidos en el numeral 4 de la presente cláusula de este convenio.
2. Aprobar a través de la Dirección de Medio Ambiente del G.A.M.S, los Informes de Ejecución (mensual o periódicos) presentados por E.M.A.S. con la debida documentación de respaldo, documento de aprobación indispensable a objeto de realizar la transferencia de recursos económicos correspondientes.
3. Verificar que los recursos económicos transferidos, sean única y exclusivamente destinados según el objeto del presente convenio.
4. Supervisar y Fiscalizar a través de la Dirección de Medio Ambiente, los trabajos realizados por E.M.A.S., para el cumplimiento efectivo del presente convenio; la supervisión y fiscalización procederá por cada uno de los ítems de acuerdo al siguiente detalle:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 113/19

MODULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	UNID	CANT.	COSTO UNITARIO Bs	DIAS DE SERVICIO	TOTAL
MÓDULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA						
1	BARRIDO DE ÁREAS PÚBLICAS BARREDORAS	M2	888.912,45	0,01171	360	3.747.246,84
2	LIMPIEZA CUNETAS, LIMPIEZA Y RECOJO DE SEDIMENTOS (LLANTAS, OTROS, ETC. EN NUEVAS RUTAS)	M2	33.282,12	0,23404	360	2.804.176,80
3	BARRIDO DE ÁREAS PÚBLICAS CARRETEROS	M2	1.686.000,00	0,00519	360	3.150.122,40
4	TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS	KM	533,5	4.202,55	360	2.242.060,43
5	LIMPIEZA LAVADO Y RECOJO DE RESIDUOS MERCADO CENTRAL	Tnd	9,77	1.627,11	360	585.758,28
6	RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE CENTROS DE SALUD DEL MUNICIPIO MANCHA URBANA	PTO	70	153,43	240	128.881,20
7	CIERRE Y MANTENIMIENTO DE LOS BOTADEROS CLANDESTINOS EXISTENTES EN LA CIUDAD DE SUCRE TIPO I	PTO	47	3.932,30	247	184.818,10
8	CIERRE DE BOTADEROS CLANDESTINOS EXISTENTES EN LA CIUDAD DE SUCRE TIPO II	ML	400	176,55	240	70.620,00
9	IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE "PUNTOS VERDES" EN LA CIUDAD DE SUCRE	PTO	2	100.783,68	180	201.569,14
10	ELABORACIÓN DE BASUREROS ECOLÓGICOS	Pza	240	90,00	180	21.600,00
TOTAL MÓDULO I						13'136.853,19

1.- Del Barrido de Áreas Públicas Barredoras.

Se corroborará la limpieza de las áreas públicas mencionadas en cada informe mediante los respaldos fotográficos, cálculos de áreas e inspecciones y entrevistas a instituciones y/o unidades del municipio.

2.- Limpieza de Cunetas y Recojo de sedimentos (llantas y otros, en nuevas rutas).

Previa presentación de informe se procederá a la verificación de las fotografías del antes y después de la zona limpiada, para luego proceder con el medido en metros cuadrados del área intervenida.

3.- Barrido de Áreas Públicas Carretereros.

Previa presentación de Informe Mensual de Servicios, se procederá a la revisión del respaldo fotográfico en el cual deberá adjuntarse la ruta específica cubierta en el mes o deberá presentarse el plan de cobertura y frecuencia que tiene este personal.

4.- Transporte de los Residuos Sólidos.

Deberá presentarse un Plan que incluya las Rutas, Horarios y frecuencia de recorridos que prestan los carros recolectores, además del personal que interviene en este proceso debidamente detallado.

5.- Limpieza, Lavado y Recojo de Residuos del Mercado Central.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 115/19

La prestación de este servicio se verificará comparando el informe de prestación del servicio de recojo de residuos sólidos de los mercados de Sucre enviado por la Coordinadora de Mercados, cada mes respectivamente.

6.- Recojo y Transporte de Residuos Sólidos de Centros de Salud del Municipio (Mancha Urbana).

La prestación de este servicio se verificará comparando el informe de prestación del servicio de recojo de residuos sólidos de los centros hospitalarios de Sucre, enviado por la Dirección de Salud (DI.MU.SA.) cada mes respectivamente.

7 y 8.- Cierre y Mantenimiento de los Botaderos Clandestinos existentes en la ciudad de Sucre (Tipo I y Tipo II)

La entidad E.M.A.S. remitirá a la Dirección de Medio Ambiente del G.A.M.S., el PLAN DE CIERRE Y MANTENIMIENTO DE BOTADEROS CLANDESTINOS, en el cual se definirá el cierre de botaderos clandestinos de forma mensual, este plan comprende un número determinado de botaderos en distintas zonas de la ciudad de Sucre, de acuerdo a los siguientes ítems:

- Excavación para cimientos.
- Transporte, recolección y disposición final residuos sólidos.
- Cerco perimetral de Callapos (Tipo I) y Malla Olímpica (Tipo II).
- Pintado de callapos con logo de E.M.A.S.
- Señalización vertical restrictiva E.M.A.S.
- Socialización.

9.- Implementación Progresiva de "PUNTOS VERDES" en la ciudad de Sucre.

Un Punto Verde es un Centro de acopio autorizado para la recepción, selección y transferencia temporal de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables; los mencionados Puntos Verdes, serán consolidados en lugares estratégicos del Municipio de Sucre.

10.- Construcción de Basureros Ecológicos

La fabricación de los Basureros Ecológicos, referida a la reutilización de turriles depositados en el Ex Botadero "La Esperanza", para fabricar con este material los mencionados basureros, diferenciados mediante colores para la separación de los residuos sólidos.

MODULO II: ADMINISTRACIÓN BOTADEROS MUNICIPALES

Administración de Botaderos Municipales (Botadero Municipal de Lechuguillas y La Esperanza).

Las actividades e ítems a fiscalizarse, mencionadas son parte del proyecto que contemplan todas las características técnicas para la disposición final, donde se realizará el Sub Módulo I Operación y el Mantenimiento Botadero Municipal Lechuguillas (Disposición y Tratamiento de Residuos Sólidos), la ejecución del Sub Módulo II de Clausura y Pos Clausura del Botadero Municipal Lechuguillas (Monitoreo de Lixiviados, Gases y Aguas Superficiales, así como el Recirculado y/o Tratamiento de los lixiviados), la ejecución del Sub Módulo III de Clausura y Post Clausura Botadero Municipal "La Esperanza" (Monitoreo de Lixiviados, Gases y Aguas Superficiales, así como el Recirculado y/o Tratamiento de los lixiviados), y la ejecución del Sub Módulo IV Arborización del Botadero Municipal Lechuguillas (Tratamiento de Terreno con Tierra vegetal y Forestación); los mismos que estarán adaptados al contexto socioeconómico, físico, tecnológico e institucional, y de esta manera mejorar las condiciones socioeconómicas y de salud de las familias, además de minimizar el volumen de la basura dispersa en la población mencionada, las cuáles serán verificadas previa presentación del Informe Mensual a detalle, según al siguiente cuadro de actividades:

SUB MÓDULO I: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO BOTADERO MUNICIPAL "LECHUGUILLAS"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	UNID	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
SUB MÓDULO I: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS					
1.	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	M3	51.000,00	33,79	1.723.290,00
2.	DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS	M3	1.800,00	36,44	65.592,00



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 113/19

SUB TOTAL SUB MÓDULO I	1.788.882,00
------------------------	--------------

SUB MÓDULO II: CLAUSURA Y POSTCLAUSURA BOTADERO MUNICIPAL "LECHUGUILLAS"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	UNID	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
SUB MÓDULO II: CLAUSURA Y POSTCLAUSURA BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS					
1.	MONITOREO TRIMESTRAL DE LIXIVIADOS (CON 4 PUNTOS POR MUESTRA)	MUESTRA	4,00	10.716,21	42.864,84
2.	MONITOREO TRIMESTRAL DE GASES (CON 4 PUNTOS POR MUESTRA)	MUESTRA	4,00	12.502,23	50.008,92
3.	MONITOREO TRIMESTRAL DE AGUAS SUPERFICIALES (CON 4 PUNTOS POR MUESTRA)	MUESTRA	4,00	17.860,35	71.441,40
4.	RECIRCULADO Y/O TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	M3	23.050,00	18,50	426.425,00
SUB TOTAL SUB MÓDULO II					590.740,16

SUB MÓDULO III: CLAUSURA Y POSTCLAUSURA BOTADERO MUNICIPAL "LA ESPERANZA"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	UNID	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
SUB MÓDULO III: CLAUSURA Y POSTCLAUSURA BOTADERO MUNICIPAL LA ESPERANZA					
1.	MONITOREO TRIMESTRAL DE LIXIVIADOS (CON 4 PUNTOS POR MUESTRA)	MUESTRA	2,00	8.930,17	17.860,33
2.	MONITOREO TRIMESTRAL DE GASES (CON 4 PUNTOS POR MUESTRA)	MUESTRA	2,00	10.418,53	20.837,06
3.	MONITOREO TRIMESTRAL DE AGUAS SUPERFICIALES (CON 4 PUNTOS POR MUESTRA)	MUESTRA	2,00	14.883,63	29.767,26
4.	RECIRCULADO Y/O TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	M3	8.200,00	18,50	151.700,00



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 113/19

SUB TOTAL SUB MÓDULO III	220.164,65
--------------------------	------------

SUB MÓDULO IV: ARBORIZACIÓN BOTADERO MUNICIPAL "LECHUGUILLAS"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	UNID	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
SUB MÓDULO IV: ARBORIZACION BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS					
1.	TRATAMIENTO DE TERRENO C/TIERRA VEGETAL Y FORESTACIÓN	M3	1.000,00	263,36	263.360,00
SUB TOTAL SUB MÓDULO IV					263.360,00

TOTAL MÓDULO II: ADMINISTRACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL DE LOS BOTADEROS MUNICIPALES	2'863.146,81
---	--------------

MÓDULOS	MONTO (Bs.)
MÓDULO I	13'136.853,19
MODULO II	2'863.146,81
TOTAL GENERAL	16'000.000,00

INSUMOS, MATERIALES, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A UTILIZAR

PERSONAL		
DETALLE	CANTIDAD	OBSERVACIONES
OPERADORES	3 PERS.	Personal Responsable en cuidado, mantenimiento y operación de los equipos pesado
AYUDANTES RELLENO	12 PERS.	Personal responsable en trabajos de Disposición de Residuos Sólidos

INSUMOS Y EQUIPOS		
DETALLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	OBSERVACIONES
TUBERÍA HDPE MAS ACCESORIOS	NINGUNO	Material usado para el tratamiento de lixiviados
TUBERÍA DE PVC	NINGUNO.	Tratamiento de Biogás
BOMBAS LODERAS	CASETA DE CONTROL	Tratamiento de Lixiviados
CAL	PORTERÍA	Tratamiento de Residuos Bio-



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M 113/19

		infecciosos
SULFATO DE ALUMINIO	PORTERÍA	Tratamiento de Lixiviados
CLORO	PORTERÍA	Tratamiento de Lixiviados
ARCILLA	EN EL LUGAR	Tratamiento de Residuos Bio-infecciosos y Residuos Sólidos comunes.

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES			
EQUIPO	CANTIDAD	TIPO DE COMBUSTIBLE	LUBRICANTE
PALA CARGADORA FRONTAL	1 PZA	DIESEL	Aceite 15w40
RETROEXCAVADORA	1 PZA	DIESEL	Aceite 15w40
TRACTOR ORUGA	1 PZA	DIESEL	Aceite 15w40
VOLQUETA	1 PZA	DIESEL	Aceite 15w40
BOMBAS LODERAS	10 PZA	GASOLINA	Aceite 20W50

CLAUSURA Y POSTCLAUSURA

MONITOREO DE AGUAS SUPERFICIALES.

Durante la etapa de operación del botadero se deben monitorear las aguas superficiales, el monitoreo de aguas tiene el objetivo de garantizar que el botadero está funcionando sobre lo previsto y que las capas de impermeabilización y otras medidas previstas para impedir la infiltración de lixiviados están funcionando correctamente. En caso que el monitoreo de aguas detecte contaminación, se deberán implementar las medidas correctoras correspondientes.

PARÁMETROS DE CALIDAD DE LAS AGUAS SUPERFICIALES	
Parámetro	Frecuencia
PH	Trimestral
Conductividad eléctrica	Trimestral
Oxígeno Disuelto	Trimestral
Metales pesados	Trimestral
DQO, DBO	Trimestral
Amoniaco	Trimestral
Nitritos	Trimestral
Nitratos	Trimestral

MONITOREO DE LIXIVIADOS

Los parámetros físico químicos y microbiológicos serán los establecidos en la NB-760 y los establecidos en el anexo A-2 o A-1 según correspondan del reglamento en materia de contaminación hídrica de la Ley 1333. La frecuencia será semestral.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M 113/19

El monitoreo tendrá la frecuencia recomendada en la Norma Boliviana, de manera trimestral, durante los primeros 5 años después de cierre Técnico del sitio, posteriormente la frecuencia puede ser reducida.

A pesar de no contar con una reglamentación del contenido específico del lixiviado se puede tomar los límites permisibles del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica (RMCH) de la Ley 1333 del Medio Ambiente.

MONITOREO DE GASES

Durante la etapa de operación se debe controlar la construcción de los drenes para gas (chimeneas) de forma que se realice una compactación adecuada al contorno, así mismo que la maquinaria no golpee los drenes y estos se mantengan verticales desde la base hasta la cobertura final, el relleno sanitario con material adecuado piedra bolón de dimensiones adecuadas (6" a 8"). El monitoreo debe realizar la revisión visual y limpieza manual rutinaria del sistema de captación (captadores verticales ya sean de captación pasiva que es lo más habitual en nuestro medio o de captación activa, red de conducción (si existe) y quemadores de biogás (individuales o colectivo) instalados para verificar su buen funcionamiento.

PARÁMETROS DE MONITOREO DE GASES			
Parámetro	Equipo	Técnica	Frecuencia
Composición del biogás: CH ₄ , CO ₂ , O ₂ , N ₂	Cromatografía de gases	Cromatografía de gases	Trimestral
Explosividad y toxicidad	Exposímetro digital	Lectura directa en campo	Trimestral
Flujo	Flujo metro	Lectura directa en campo	Trimestral

Fuente: NB 760 Requisitos para el diseño, construcción, operación y monitoreo

5. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio.

E.M.A.S., se obliga a:

1. Prestar durante la presente gestión, el Servicio Nocturno, en los Distritos 1 y 2; Puestos Fijos Distritos 1,2,3,4 y 5; Carretileros Distritos 1,2,3,4 y 5; Tachitos (repass) Distrito 1; Áreas Públicas Distritos 1,2,3,4 y 5; Sistema domiciliario Distritos 1,2,3,4 y 5; Transporte y Disposición Final al Botadero Lechuguillas; Recojo de Escombros y Limpieza de Cunetas; Recojo de Llantas; Limpieza del Mercado Central; Recojo y Transporte de Centros de Salud del Municipio, Cierre y Mantenimiento de Botaderos Clandestinos, Implementación progresiva de los "Puntos Verdes".
2. Garantizar el Servicio de Recojo de Residuos Sólidos, el Cierre y Mantenimiento de los Botaderos Clandestinos y la Implementación Progresiva de los "Puntos Verdes" en el Municipio de Sucre durante la presente gestión, obligación que está sujeta a control por parte del personal del GOBIERNO MUNICIPAL, para verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los ítems comprometidos por E.M.A.S.
3. Administrar y Adecuar Ambientalmente de forma responsable durante la presente gestión, los Botaderos Municipales (Lechuguillas y La Esperanza), esto implica que obligatoriamente se debe utilizar todo los insumos, materiales, equipos, combustibles y lubricantes detallados en el Módulo e ítems específicos, relativos a la Administración de Botaderos Municipal es dentro de las obligaciones del GOBIERNO MUNICIPAL, los cuáles serán controlados por parte del Supervisor designado por el G.A.M.S., para dar curso a los pagos requeridos.
4. Mantener permanentemente funcionando la báscula de pesaje en el Botadero Municipal de Lechuguillas.
5. Asumir directa e íntegramente la responsabilidad de todos los posibles daños que pudiera sufrir el personal a su cargo durante la ejecución del presente convenio, por acciones que deriven de accidentes, atentados o mala práctica de trabajo, etc.
6. Cumplir con la ejecución de todos los ítems señalados en el punto 4 de la cláusula sexta del presente convenio, de acuerdo al Cronograma de Ejecución, consensuado entre partes.
7. Cumplir con la presentación de informes de avance, ejecución y planillas de cancelación, hasta el 10 de cada mes al G.A.M.S, en caso de observaciones, E.M.A.S deberá subsanarlas en el plazo máximo de 72 horas de recibidas las mismas.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M 113/19

8. Garantizar que los recursos económicos transferidos por el G.A.M.S., sean utilizados en el objeto del presente convenio.
9. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio.

SÉPTIMA. - (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

El presente convenio será resuelto por las siguientes causales:

1. Por Cumplimiento de Convenio:
De forma normal, tanto el GOBIERNO MUNICIPAL como la E.M.A.S., darán por terminado el presente convenio, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.
2. Por resolución del convenio:
 - 2.1. A requerimiento del G.A. M. S., por causales justificables y atribuibles a E.M.A.S.
 - a) Por incumplimiento en la ejecución de los ítems señalados en el punto 4 de cláusula sexta del presente convenio, en los plazos establecidos.
 - b) Por disolución de E.M.A.S.
 - c) Por quiebra declarada de E.M.A.S.
 - d) Por suspensión en la ejecución de los ítems señalados en el punto 4 de cláusula sexta del presente convenio.
 - 2.2. A requerimiento de E.M.A.S., por causales justificables y atribuibles a G.A.M.S.
 - a) Si apartándose de los términos del convenio, el G.A.M.S. pretende efectuar cambios sustanciales al objeto del convenio.
 - b) Si habiéndose presentado los Informes de Ejecución, no se realice la transferencia correspondiente en forma oportuna sin una justificación válida.
 - 2.3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al G. A. M. S. o/a E.M.A.S.
 - a) Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilitan la ejecución de algún ítem o esté en contra de los intereses del Estado, se resolverá el Convenio total o parcialmente.
 - b) Si se efectuara la Resolución a causa del inciso a), se procederá a una liquidación de saldos deudores, de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar conforme al grado de avance de ejecución del Convenio.

OCTAVA. - (PLAZO DEL CONVENIO Y VIGENCIA)

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la aprobación del mismo, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019.

NOVENA. - (CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES)

Las partes intervinientes en el presente Convenio Especifico, declaramos nuestra total y absoluta conformidad con el tenor y alcances integros de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, suscribiendo el mismo en cuatro ejemplares de un mismo tenor e idéntico efecto.

Es dado en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del estado Plurinacional de Bolivia.

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA

Lic. Juan Manuel Bolaños Saucedo
GERENTE GENERAL
E.M.A.S.

Lic. Lesly J. Aranibar Pacifico
Profesional Abogada
Dir. Medio Ambiente GAMS

Lic. Nilo Daniel Prado Arroyo
Abogado Dirección Jurídica
GAMS

Reynaldo Ortuste Valda
Abogado-Unidad Jurídica
GAM de Sucre

Que, Informe N° 284/2019 de Dirección General de Gestión Legal de fecha 29 de marzo de 2019, emitido por Abog. Judith Lupa Bustos – Asesora Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., Abog. Abel Vilca Rueda – Asesor Legal de Dirección General de Gestión Legal G.A.M.S. y Sr. Boris Alberto Duran Alarcón – Director General de Gestión Legal, Informe en el que señalan lo siguiente en su numeral III.- CONCLUSION y RECOMENDACIÓN.- Revisados los antecedentes puestos a conocimiento de esta instancia y en aplicación de la normativa actual en vigencia, se tiene que: en función a todas las actuaciones administrativas realizadas por los funcionarios públicos, se concluye que el Convenio Especifico objeto de estudio proyectado por la Dirección de Medio Ambiente previo visto bueno de Unidad Jurídica del G.A.M.S., se encuentra a acorde a las competencias conferidas por la normativa actual vigente y fundamentalmente por la Constitución Política del Estado, consiguientemente el Convenio Especifico cumple



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13
R.A.M 113/19

las formalidades establecidos por la Ley N° 24; por cuanto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 482 y la Ley N° 24 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se recomienda a su autoridad remitir a conocimiento del H. Concejo Municipal de Sucre (G.A.M.S) y la entidad Mundial de Aseo Urbano (E.M.A.S.) para la Transferencia de Recursos Económicos por la Prestación de : **MODULO I: Servicio de limpieza de área urbana (barrido, recojo y transporte de residuos sólidos de las áreas públicas; cierre y mantenimiento de botaderos clandestinos, implementación progresiva de puntos verdes y elaboración de basureros ecológicos) y MODULO II: administración de botaderos municipales: (SUB MÓDULO I: operación y mantenimiento de botadero municipal lechuguillas; SUB MÓDULO II: clausura y post clausura botadero municipal lechuguillas; SUB MODULO III: clausura y post clausura botadero municipal la esperanza y SUB MODULO IV: arborización botadero municipal lechuguillas, a efectos de dar cumplimiento de lo establecido por el artículo 16 núm. 8 de la Ley N° 482 concordante con el artículo 23 de la Ley N° 24 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.**

Que, Informe Legal N° 296/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, emitido por el Lic. Nilo Daniel Prado Arroyo – **Abogado Dirección Jurídica G.A.M.S.**, Abog. Reynaldo Ortuste Valda – **Unidad Jurídica G.A.M.S. Sucre** y Abog. Nelly Tumiri Condori – **Asesora Jurídica G.A.M.S.**, en el que señala en su punto **IV.- RECOMENDACIONES.** En base a los antecedentes, informes técnicos y jurídicos, base a normativa del presente informe legal, los argumentos expuestos, normativa aplicada y conclusiones arribadas, Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre G.A.M.S. y la entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (E.M.A.S.), para la Transferencia de Recursos Económicos, por la Prestación de **Servicios 8MODULO I: Servicio de limpieza de área urbana (barrido, recojo y transporte de residuos sólidos de las áreas públicas; cierre y mantenimiento de botaderos clandestinos, implementación progresiva de puntos verdes y elaboración de basureros ecológicos) y MODULO II: administración de botaderos municipales: (SUB MÓDULO I: operación y mantenimiento de botadero municipal lechuguillas; SUB MÓDULO II: clausura y post clausura botadero municipal lechuguillas; SUB MODULO III: clausura y post clausura botadero municipal la esperanza y SUB MODULO IV: arborización botadero municipal lechuguillas), al H. Concejo Municipal de Sucre a efectos de aprobar la suscripción del Convenio ya referido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con lo establecido en el Art. 23 (Aprobación) de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 DE Contratos y Convenios del G.A.M.S. y posterior suscripción por la (MAE) Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de conformidad a lo señalado en el Art. 26 numeral 25 de la Ley N° 482.**

Que, Informe Legal P.A.D.M.A. CITE 5/2019 de fecha 22 de marzo de 2019 emitido por la Abog. Lesly Jhaquelin Aramibar Pacifico - **Profesional Abogada de la Dirección de Medio Ambiente G.A.M.S.**, VºBº Ing. Iván Alvis Torres – **Director de Medio Ambiente G.A.M.S.** y Ing. Ximena Campos - VºBº Secretaria Municipal de Desarrollo Económico G.A.M.S., en sus **RECOMENDACIONES** señala lo siguiente: En base a los antecedentes, informes técnicos y jurídicos, base legal del presente informe Jurídico por los argumentos expuestos normativa aplicada y conclusiones arribadas, la suscrita profesional de la dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal, recomienda remitir el Convenio Específico para su suscripción, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (E.M.A.S.) para la prestación de servicios **MODULO I: Servicio de limpieza de área urbana (barrido, recojo y transporte de residuos sólidos de las áreas públicas; cierre y mantenimiento de botaderos clandestinos, implementación progresiva de puntos verdes y elaboración de basureros ecológicos) y MODULO II: administración de botaderos municipales: (SUB MÓDULO I: operación y mantenimiento de botadero municipal lechuguillas; SUB MÓDULO II: clausura y post clausura botadero municipal lechuguillas; SUB MODULO III: clausura y post clausura botadero municipal la esperanza y SUB MODULO IV: arborización botadero municipal lechuguillas), al Concejo Municipal de Sucre a objeto de aprobar dicho Convenio ya referido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 23 (Aprobación) de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S.**

Que, Informe Técnico CITE P.RR.SS. N° 006/19 de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por la Ing. Krupskaya Ibáñez Tapia – **Resp. Prog. Gestión de Residuos Sólidos G.A.M.S.**, VºBº Ing. Omar Cuellar Patzi – **Jefe de gestión Ambiental y Residuos G.A.M.S.**, VºBº Ing. Iván Emilio Alvis – **Director de Medio Ambiente G.A.M.S.** y VºBº Ing. Ximena Campos – **Secretaria d Desarrollo Económico G.A.M.S.** en el punto 4.- **RECOMENDACIONES** señalan lo siguiente: Se sugiere a su Autoridad, proceder con la suscripción del Convenio Específico por la presente gestión 2019 para la transferencia de recursos económicos a favor de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre para la ejecución de la prestación del servicio que comprende los siguientes módulos: **MODULO I: Servicio de limpieza de área urbana (barrido, recojo y transporte de residuos sólidos de las áreas públicas; cierre y mantenimiento de botaderos clandestinos, implementación progresiva de puntos verdes y elaboración de basureros ecológicos) y MODULO II: administración de botaderos municipales: (SUB MÓDULO I: operación y mantenimiento de botadero municipal lechuguillas; SUB MÓDULO II: clausura y post clausura botadero municipal lechuguillas; SUB MODULO III: clausura y**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 14
R.A.M 113/19

post clausura botadero municipal la esperanza y SUB MODULO IV: arborización botadero municipal lechuguillas) correspondientes a la presente gestión 2019.

Que, cursa en el expediente el credencial del Alcalde del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del ciudadano Iván Jorge Arciénega Collazos emitido por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca en fotocopia legalizada, cursa el Acta de Juramento y Posesión del Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza en fotocopia Legalizada, cursa el Carnet de Identidad del Sr. Iván Jorge Arciénega Collazos en fotocopia simple.

Que, Registro de Ejecución de Gastos (SIGEP), con Entidad: 1101 Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; dirección Administrativa: 1 SMAF –ADMINISTRACION Y FINANZAS; Fecha de Elaboración: 20/02/2019; Estado: APROBADO; Numero de Documento – N° Preventivo: 1802; Clase de Gasto: Con Imputación 10 TRANSFERENCIAS; El resumen de operación señala lo siguiente: Certificación Presupuestaria, la categoría programática "Servicios de Limpieza Urbana" (EMAS) transferencia, cuenta con recursos para la elaborar el Convenio Especifico entre el GAMS y la Empresa Municipal de Aseo Urbano EMAS, referente a los servicios que prestan a solicitud del jefe de gestión Ambiental Ing. Omar Cuellar Patzi según Cite N° 07/2019, al pie firma Usuario de Ventanilla - Mauro Huallpa Méndez y Jefe de Presupuestos Lic. Armando Jaldin Lozada.

Que, forman parte del expediente la Personería Jurídica de la Empresa de Aseo Urbano (EMAS), Resolución Administrativa N° 042/97, Carlos Enrique Taboada Bejarano - Prefecto y Comandante General del Departamento de Chuquisaca, en el Por Tanto señala lo siguiente: Artículo Único.- Se reconoce la personalidad jurídica de la Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre (E.M.A.S.), debiendo proceder a la protocolización de documentos en el Registro de la Notaria de Gobierno del Departamento de Chuquisaca, extendiendo el correspondiente testimonio, también cursa la protocolización del Trámite Administrativo de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de la Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre (E.M.A.S.), representado por el Lic. Rene Miguel Mostajo Arias.

Que, cursa en el expediente fotocopia de la Cédula de Identidad del Gerente General de E.M.A.S., el señor Juan Manuel Bolaños Saucedo en fotocopia simple.

Que, Decreto Edil N° 07/2017 de fecha 05 de julio de 2017, en su Decreto, Artículo Primero señala lo siguiente: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 núm. 9 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre EMAS, se DESIGNA al Ciudadano **JUAN MANUEL BOLAÑOS SAUCEDO**, como Gerente General DE LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (EMAS), quien tomara posesión del cargo con las formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por Ley.

Que, Informe Legal N° 010/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por el Abog. René Y. Sánchez Ugarte – Asesor Legal EMAS, en la que señala en el punto III.- CONCLUSION señala lo siguiente: De la revisión de las normativas legales en el presente informe y de acuerdo a los antecedentes y justificativos mencionados con anterioridad, dado que existe una imperiosa necesidad suscribir el convenio específico al existir los recursos en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para hacer efectivas estas transferencias para el pago de SERVICIOS: MODULO I: Servicio de limpieza de área urbana (barrido, recojo y transporte de residuos sólidos de las áreas públicas; cierre y mantenimiento de botaderos clandestinos, implementación progresiva de puntos verdes y elaboración de basureros ecológicos) y MODULO II: administración de botaderos municipales: (SUB MÓDULO I: operación y mantenimiento de botadero municipal lechuguillas; SUB MÓDULO II: clausura y post clausura botadero municipal lechuguillas a EMAS. Por un importe de BS. 16'000.000,00.- (Dieciséis Millones 00/100 bolivianos) inscritos en el Programa 13 Proyectos 0000 Actividad 016, respaldado por la certificación presupuestaria con el preventivo N° 1802 por lo que se encuentra dentro de las previsiones establecidas por la normativa legal vigente. IV.- RECOMENDACIONES.- Por lo cual el suscrito Asesor Legal recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva de EMAS bajo estos argumentos y amparados en la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre N°24/14 en su art. 15 Núm. 1 y art. 19 núm. 2 remitir toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS para su remisión al Honorable Concejo Municipal su análisis y aprobación del Presente Convenio Especifico ya que se encuentra enmarcados dentro de las normativas legales vigentes y se proceda a la suscripción del presente para la presente gestión.

Que, Informe Técnico Presupuestario CITE DAF- 001/2019 de fecha 20 de febrero de 2019 emitido por el Lic. Julian Caballero Lagrava – Dir. Adm. Y Financiero ai. E.M.A.S., señala en el punto 5.2.- RECOMENDACIONES: En cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 – Ley de Contratos y Convenios del Gobierno



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 15
R.A.M 113/19

Autónomo Municipal de Sucre, art. 19 (TRAMITES ADMINISTRATIVOS), numeral 2 y al contar con la documentación pertinente para realizar la suscripción del Convenio Especifico para la gestión 2019, por un monto de BS. 16'000.000,00 (Dieciséis Millones 00/100 bolivianos), Programa 13, Proyecto 0000, Actividad 016, Objeto del Gasto 732, Fuente de Financiamiento 210, Entidad Transferencia 2313 y al demostrarse que es VIABLE, por lo que se recomienda remitir el presente Informe a Asesoría Legal.

Que, Informe Técnico con CITE.- EMAS 013/19 de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por Ing. Julián E. Vargas Mejía, en el punto de Conclusiones y Recomendaciones señala que: Se recomienda a su autoridad, al existir la imperiosa necesidad de contar con los recursos económico para la ejecución de las actividades descritas precedentemente, se remita el presente informe a Asesoría Legal, para la posterior suscripción del Convenio Especifico para la presente gestión.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art 3** señal que: La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 8, párrafo II** señala que: El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 9** señala que: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **numeral 6** señala que: Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 19, párrafo I** señala que: Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 33** señala que: Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 108, párrafo I** señala que: Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: numeral 16 señala que: Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 299, párrafo I** señala que: Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 1** señala que: Régimen electoral departamental y municipal.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 302, párrafo I** señala que: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **numeral 5** señala que: reservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, numeral 27 señala que: Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado, **numeral 35** señala que: Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 347, párrafo I** señala que: El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 410, párrafo II** señala que: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 16
R.A.M 113/19

las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: **numeral 1** señala que: Constitución Política del Estado, **numeral 2** señala que: Los tratados internacionales, **numeral 3** señala que: Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena, **numeral 4** señala que: Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, **Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su **Art. 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** señala que: La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Que, **Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su **Art. 7 (FINALIDAD)**, **parágrafo II** señala que: Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: **numeral 7** señala que: Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

Que, **Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su **Art. 8 (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS)** señala que: En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones; **numeral 3** señala que: La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, **Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su **Art. 11 (NORMA SUPLETORIA)** **parágrafo I** señala que: El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, **Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su **Art. 88 (NORMA SUPLETORIA)** **parágrafo V** señala que: De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del **Parágrafo II** del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: **numeral 3** señala que: Gobiernos municipales autónomos: inciso a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, **Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su **Art. 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES)** **parágrafo II** señala que: Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Que, **Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente** en su **Art. 1** señala que: La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, **Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente** en su **Art. 2** señala que: Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

Que, **Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente** en su **Art. 5** señala que: La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases; en su **numeral 1** señala que: Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural

Que, **Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente** en su **Art. 12** señala que: Son instrumentos básicos de la planificación ambiental: en su **inciso a)** señala que: La formulación de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, departamental y local; y su **inciso g)** señala que: Los medios de evaluación, control y seguimiento de la calidad ambiental.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 17
R.A.M 113/19

Que, **Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente** en su **Art. 17** señala que: Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, **Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente** en su **Art. 19** señala que: Son objetivos del control de la calidad ambiental; en su **numeral 1** señala que: Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población; en su **numeral 2** señala que: Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto; en su **numeral 3** señala que: Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, **Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales** en su **Art. 1 (OBJETO)** señala que: La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, **Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales** en su **Art. 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** señala que: La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, **Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales** en su **Art. 6 (PRESUPUESTO MUNICIPAL)** en su **parágrafo II** señala que: El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.

Que, **Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales** en su **Art. 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)** señala que: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: en su **numeral 7** señala que: Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, **Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales** en su **Art. 24 (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA) parágrafo I** señala que: El Órgano Ejecutivo estará conformado por; en su **inciso a)** señala que: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal; en su **inciso b)** señala que: Las Secretarías Municipales; Asimismo, podrá incluir en su estructura; en su **inciso a)** señala que: Sub Alcaldías; en su **inciso b)** señala que: Entidades Desconcentradas Municipales; en su **inciso c)** señala que: Entidades Descentralizadas Municipales; en su **inciso d)** señala que: Empresas Municipales.

Que, **Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales** en su **Art. 26 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)** señala que: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones; en su **numeral 1** señala que: Representar al Gobierno Autónomo Municipal; en su **numeral 25** señala que: Suscribir convenios y contratos.

Que, **Ley N° 24/14, Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** en su **Art. 1 (OBJETO)** señala que: La presente Ley tiene como Objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión Y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, **Ley N° 24/14, Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** en su **Art. 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** señala que: La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, **Ley N° 24/14, Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** en su **Art. 17 (CLASES DE CONVENIO)** señala que: Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser: **inciso b)** Convenios específicos señala que: Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Que, **Ley N° 24/14, Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** en su **Art. 20 (RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES)** señala que: Todos los Convenios que signifique erogación de Recursos Financieros y Materiales por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, necesariamente deberán contar con la



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 18
R.A.M 113/19

debida Certificación Presupuestaria que Garantice la existencia de recursos en cada gestión fiscal para el cumplimiento del objeto del convenio.

Que, **Reglamento General de Residuos Sólidos** en su Art. 19 señala que: Cada Alcaldía Municipal deberá contar con una unidad específica, o de preferencia con una entidad descentralizada, que se encargue de la gestión ambiental de residuos sólidos.

Esta unidad específica o entidad descentralizada perseguirá el beneficio comunitario y no el lucro, sin que el concepto de "beneficio comunitario", admita la ineficiencia del servicio. Tendrá al menos las siguientes funciones: en su **inciso a)** señala que: administrar el servicio de aseo urbano; en su **inciso b)** señala que: planificar y regular los aspectos operativos del servicio de aseo urbano;

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la suscripción del Convenio Especifico, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, portador de la Cédula de Identidad 1088868 Ch., mayor de edad, en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, que en adelante se denominara el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.), y por otra parte la ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO URBANO SUCRE (E.M.A.S.), representada legalmente por el Lic. Juan Manuel Bolaños Saucedo, mayor de edad con C.I. N° 1143867 Ch., en su condición de GERENTE GENERAL, conforme a DECRETO EDIL N° 07/2017 de fecha 05 de julio de 2017, quien para efectos del presente documento se denominará E.M.A.S.; El objeto del presente convenio específico es la transferencia de recursos económicos para garantizar el servicio del **MODULO I: SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREA URBANA: BARRIDO, RECOJO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS AREAS PÚBLICAS; CIERRE Y MANTENIMIENTO DE BOTADEROS CLANDESTINOS, IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE PUNTOS VERDES Y ELABORACIÓN DE BASUREROS ECOLÓGICOS, Y MODULO II: ADMINISTRACIÓN DE BOTADEROS MUNICIPALES: SUB MÓDULO I: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS; SUB MÓDULO II: CLAUSURA Y POST CLAUSURA BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS; SUB MODULO III: CLAUSURA Y POST CLAUSURA BOTADERO MUNICIPAL LA ESPERANZA Y SUB MODULO IV: ARBORIZACIÓN BOTADERO MUNICIPAL LECHUGUILLAS**, con el siguiente detalle:

MÓDULOS	MONTO (Bs.)
MÓDULO I	13'136.853,19
MODULO II	2'863.146,81
TOTAL GENERAL	16'000.000,00

ARTICULO 2º.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Especifico, en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 19
R.A.M 113/19

Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la cláusula sexta del presente convenio.

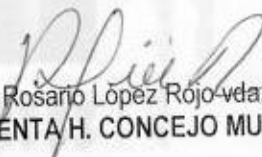
ARTÍCULO 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento a la implementación del presente Convenio Específico, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.

ARTÍCULO 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico y las unidades técnicas correspondientes, son responsables de coordinar, supervisar y monitorear la implementación del presente Convenio Específico.

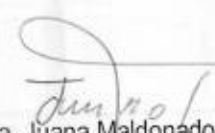
ARTICULO 5º.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6º.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

